

	RESOLUCION DTC N° 1550	15 NOV 2018	  ISO 9001 SG-4868-11
	<p style="text-align: center;"><i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra de los señores JORGE ELIECER PANTOJA MUTUMBAJOY, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.125.178.025, MARCOS GIL SANTIAGO, identificado con el número de cedula No. 17.685.183 y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015	

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y especialmente las conferidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso sancionatorio No. PS-06-18-001-063-13, para lo cual se procede así:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

El día 25 de septiembre de 2013, La Policía Nacional del Municipio de Florencia, Caquetá, realiza en la Vereda Bajo caldas, Corregimiento de El Caraño del Municipio de Florencia, el decomiso de los siguientes productos forestales: CERO Punto SESENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CÚBICOS (0:64 m³) de madera especie Sangreoro, en listones y CERO Punto CINCUENTA Y DOS CENTÍMETROS

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

Página 1 de 13

SEDE PRINCIPAL: AMAZONAS: CAQUETÁ: PUTUMAYO:	Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo	correspondencia@corpoamazonia.gov.co www.corpoamazonia.gov.co Línea de Atención: 01 8000 930 506
---	---	--

	RESOLUCION DTC N° 1556 15 NOV 2018 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra de los señores JORGE ELIECER PANTOJA MUTUMBAJOY, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.125.178.025, MARCOS GIL SANTIAGO, identificado con el número de cedula No. 17.685.183 y se dictan otras disposiciones"</i>	  SG-4888-11
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

CÚBICOS (0.52 m³) de madera especie Sangretoro, en tablas en buen estado, aproximadamente UN METRO CON DIECISEIS CENTÍMETROS CÚBICOS (1:16 m³) de madera, la cual era movilizada en hombros desde una zona boscosa, la cual queda inmovilizada; aduciendo el órgano de control como causal de incautación no poseer salvoconducto.

Allegado el informe mencionado CORPOAMAZONIA, ordena a la contratista Ingeniera PAOLA ANDREA PARRA DUSSAN, realizar las actuaciones respectivas, elaborando el Acta de decomiso preventivo, de fecha 25 de septiembre de 2013, donde consta el decomiso de UN METRO CON DIECISEIS CENTÍMETROS CÚBICOS (1:16 m³) de madera especie Sangretoro (*Virola theidora*) en buen estado, de diferentes dimensiones (Listones y Tablas), productos forestales que quedan en custodia en La Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, mientras se decide su destinación.

Se elabora el Acta de avalúo de fecha 25 de septiembre de 2013 suscrita por el contratista Ingeniero ARMANDO MERLANO SUAREZ, donde consta que las especies decomisadas corresponde a: CERO Punto SESENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CÚBICOS (0:64 m³) de madera especie Sangretoro, en listones y CERO Punto CINCUENTA Y DOS CENTÍMETROS CÚBICOS (0.52 m³) de madera especie Sangretoro, en tablas en buen estado, aproximadamente UN METRO CON DIECISEIS CENTÍMETROS CÚBICOS (1:16 m³) de madera, avaluada en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 267.752) Mcte.

Se emite el concepto técnico No. 0740 de fecha 26 de septiembre de 2013, por la contratista Ingeniera PAOLA ANDREA PARRA DUSSAN, donde se conceptúa que se debe iniciar proceso sancionatorio contra los señores PEDRO ANTONIO SILVA TOLEDO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.115.742.629 expedida en Florencia, Caquetá, LEONEL MONROY, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.705.606 expedida en Curillo, Caquetá, JORGE ELIECER PANTOJA MUTUMBAJOY, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.125.178.025 expedida en Mocoa, Putumayo y MARCOS GIL SANTIAGO CHACA, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.685.183 expedida en Belén de los Andaquíes, Caquetá, por movilizar productos forestales sin salvoconducto, que el producto forestal decomisado quedó depositado en Las instalaciones de la Dirección Territorial Caquetá, mientras se decide su destinación.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

Página 2 de 13

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS:
CAQUETÁ:
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

44

	RESOLUCION DTC N° 1556315 NOV 2018 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra de los señores JORGE ELIECER PANTOJA MUTUMBAJOY, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.125.178.025, MARCOS GIL SANTIAGO, identificado con el número de cedula No. 17.685.183 y se dictan otras disposiciones"</i>	  SG-4268-11
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

Que CORPOAMAZONIA avoca conocimiento de la investigación administrativa, radicada bajo el número PS-06-18-001-063-13, que mediante Auto de formulación de cargos del 07 de noviembre del año 2013, se expusieron cargos contra los señores JORGE ELIECER PANTOJA MUTUMBAJOY, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.125.178.025, MARCOS GIL SANTIAGO, identificado con el número de cedula No. 17.685.183.

Que se notificó por aviso a los investigados, del Auto de formulación de cargos fechado 07 de noviembre de 2013, quedando notificados el día 30 de julio de 2018 del auto de apertura y formulación de cargos, venciendo en silencio el término que tenían los señores JORGE ELIECER PANTOJA y MARCOS GIL SANTIAGO para allegar descargos.

II. DESCARGOS

Que mediante Auto de Trámite N° 110 del 21 de agosto de 2018, se cierra la etapa probatoria por no existir pruebas adicionales para ordenar oficiosamente, y se designa al contratista LUISA FERNANDA MILLAN, para que emita el informe técnico de que trata el artículo 2.2.10.1.1.3. del Decreto 1076 de 2015, donde se determine claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción.

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Documentales:

- Oficio DTC de fecha 27 de septiembre de 2013
- El acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre de fecha 25 de septiembre de 2013, realizada por La Policía Ambiental del Municipio de Florencia, Caquetá, en la vereda Bajo Caldas Corregimiento del Caraño, Municipio de Florencia, al señor PEDRO ANTONIO SILVA TOLEDO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.115.742.629 expedida en Florencia, Caquetá, donde consta la incautación de UN METRO CON DIECISEIS CENTÍMETROS CÚBICOS (1:16 m³) de madera

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 155627 - 15 NOV 2018 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra de los señores JORGE ELIECER PANTOJA MUTUMBAJOY, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.125.178.025, MARCOS GIL SANTIAGO, identificado con el número de cedula No. 17.685.183 y se dictan otras disposiciones"</i>	  150 9001 SG-4088-11
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

especie Sangretoro (*Virola theidora*) en buen estado, de diferentes dimensiones, la cual era transportada en hombros, desde una zona boscosa de la Vereda Bajo Caldas, Corregimiento de El Caraño, Municipio de Florencia, aduciendo como causal no poseer salvoconducto.

- Acta de decomiso preventivo realizada el día 25 de septiembre de 2013, por la contratista Ingeniera PAOLA ANDREA PARRA DUSSAN, donde consta el decomiso de UN METRO CON DIECISEIS CENTÍMETROS CÚBICOS (1:16 m³) de madera especie Sangretoro (*Virola theidora*) en buen estado, de diferentes dimensiones, productos forestales que quedan en custodia en La Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, mientras se decide su destinación.
- Acta de avalúo de fecha 25 de septiembre de 2013 realizada por el contratista Ingeniero ARMANDO MERLANO SUAREZ, donde consta que las especies decomisadas corresponde a: UN METRO CON DIECISEIS CENTÍMETROS CÚBICOS (1:16 m³) de madera especie Sangretoro (*Virola theidora*) en buen estado, de diferentes dimensiones, avaluada en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 267.752) Mcte
- Concepto técnico No. 0740 de fecha 26 de septiembre de 2013, emitida por la contratista PAOLA ANDREA PARA DUSSAN
- Concepto técnico No. 0557 del 13 de agosto de 2018, donde se determina claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del presunto infractor, conforme lo indica el artículo 3° del Decreto 3678 de Octubre 4 de 2010.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

Página 4 de 13

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS:
CAQUETÁ:
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	RESOLUCION DTC N° 550 15 NOV 2018 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra de los señores JORGE ELIECER PANTOJA MUTUMBAJOY, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.125.178.025, MARCOS GIL SANTIAGO, identificado con el número de cedula No. 17.685.183 y se dictan otras disposiciones"</i>	  SG-4668-11
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 - 2015	

el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: *"El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social"*.
 Que en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como pasó a describir:

El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 223°.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

Artículo 224°.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su compendio articulado establece el régimen de aprovechamiento forestal, determinando:

Artículo 2.2.1.1.13.1. establece *"Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1556 15 NOV 2018	  ISO 9001 Icontec SG-4668-11
	<p><i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra de los señores JORGE ELIECER PANTOJA MUTUMBAJOY, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.125.178.025, MARCOS GIL SANTIAGO, identificado con el número de cedula No. 17.685.183 y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final",

Artículo 2.2.1.1.13.2. Estipula "Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
 - b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
 - c) Nombre del titular del aprovechamiento;
 - d) Fecha de expedición y de vencimiento;
 - e) Origen y destino final de los productos;
 - f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
 - g) Clase de aprovechamiento;
 - h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
 - i) Medio de transporte e identificación del mismo;
 - j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.
- Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Artículo 2.2.1.1.13.4.- *Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. (Negrilla y subraya fuera del texto)*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1556 15 NOV 2018 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra de los señores JORGE ELIECER PANTOJA MUTUMBAJOY, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.125.178.025, MARCOS GIL SANTIAGO, identificado con el número de cedula No. 17.685.183 y se dictan otras disposiciones"</i>	  SG-4688-11
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

Quando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

Artículo 2.2.1.1.13.5. Del Decreto 1076 de 2015, establece: "Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento".

Artículo 2.2.1.13.6. Del decreto 1076 de 2015, establece: "Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional".

Artículo 2.2.1.1.13.7. Del Decreto 1076 de 2015, establece: "Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley".

V. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que, dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso de los implicados.

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra de los señores JORGE ELIECER PANTOJA MUTUMBAJOY, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.125.178.025, MARCOS GIL SANTIAGO, identificado con el número de cedula No. 17.685.183, es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, ésta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental de acuerdo a las siguientes razones de hecho y de derecho:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Juridica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 15 NOV 2018 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra de los señores JORGE ELIECER PANTOJA MUTUMBAJOY, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.125.178.025, MARCOS GIL SANTIAGO, identificado con el número de cedula No. 17.685.183 y se dictan otras disposiciones"</i>	  ISO 9001 SG-4888-11
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Version: 1.0 - 2015

Que los especímenes forestales se transportaban sin salvoconducto para la movilización de los productos forestales, infringiendo la normatividad ambiental, antes expuesta.

Que en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del *sub lite*, se encuentra suficientemente probado que efectivamente los investigados movilizaron un producto forestal sin el correspondiente salvoconducto, sumado a que no se aportó dentro del plenario prueba alguna que demostrara la compra de la madera a un titular beneficiario de una autorización de aprovechamiento forestal, lo cual lleva a concluir que se infringieron las normas ambientales sobre el régimen de aprovechamiento forestal dentro del territorio colombiano.

Que ahora bien, el presunto infractor no desvirtuó la presunción de culpa y dolo dentro del proceso administrativo ambiental sub iudice, teniendo la obligación de hacerlo de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 1° y parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, los cuales en resumen consagran la presunción de culpa y dolo del infractor dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental, y la obligación de desvirtuar dicha presunción utilizando todos los medios probatorio legales para el ejercicio de su defensa y derecho de contradicción.

VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 2086 de 2010 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibídem.

Que en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requirió establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 1076

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	



"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra de los señores JORGE ELIECER PANTOJA MUTUMBAJOY, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.125.178.025, MARCOS GIL SANTIAGO, identificado con el número de cedula No. 17.685.183 y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015

de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, la profesional LUISA FERNANDA MILLAN, emite concepto técnico de tasación de sanción No. 0557 de fecha 13 de agosto de 2018, conceptuando:

(....)

RECOMENDACIONES

PRIMERO: Efectuar un decomiso definitivo Decomisar preventivamente las especies incautadas: CERO punto SESENTA Y CUATRO METROS CÚBICOS (0,64 m³) de madera especie Sangre toro en listones, y CERO punto CINCUENTA Y DOS METROS CÚBICOS (0,52 m³) de madera especie Sangre toro en tablas, en buen estado, aproximadamente UN METRO CON DIECISEIS CENTÍMETROS CÚBICOS (1,16 m³) de madera en total, avaluada en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$267.752) Mcte. La cual queda depositada en la Dirección territorial Caquetá, mientras se decide su destinación. Por la movilización ilegal de productos forestales sin el debido permiso o autorización, incumpliendo lo establecido en el artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de mayo del año 2015.

SEGUNDO: Una vez revisada la base de datos de ADRES el señor Una vez consultada la base de información del ADRES, se pudo establecer que los señores PEDRO ANTONIO SILVA TOLEDO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.115.742.629 expedida en Florencia, Caquetá, y LEONEL MONROY con cédula N°. 17.705.606 de Curillo, Caquetá brindaron información incorrecta y sus identidades NO corresponden a los datos proporcionados, por tanto la sanción será emitida para los señores JORGE ELIECER PANTOJA MUTUMBAJOY y MARCOS GIL SANTIAGO CHACA, no cuentan con una capacidad económica para imponerle una sanción económica por parte de esta CORPORACIÓN por movilización ilegal de carbón vegetal sin el debido permiso o autorización. Así mismo se realizó la revisión en la base de datos de ADRES al señor ARGEMIRO SANCHEZ CASTRO identificado con cédula de ciudadanía N°. 17.649.495 expedida en Florencia, Caquetá, no pertenece al régimen contributivo, además de ser cabeza de familia, también se consultó en la base de datos del SISBEN donde registra con un puntaje de 16,83, esto indica que el señor SANCHEZ, no cuenta con

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS:
CAQUETÁ:
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	RESOLUCION DTC N° 1556 15 NOV 2018 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra de los señores JORGE ELIECER PANTOJA MUTUMBAJOY, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.125.178.025, MARCOS GIL SANTIAGO, identificado con el número de cedula No. 17.685.183 y se dictan otras disposiciones"</i>	  SG-4888-11
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 - 2015	

una capacidad económica para imponerle una sanción económica por parte de esta CORPORACIÓN por movilización ilegal de carbón vegetal sin el debido permiso o autorización.

TERCERO: la afectación ambiental por movilización ilegal de carbón vegetal sin el debido permiso o autorización, se recomienda a la oficina jurídica, imponer como medida la amonestación escrita a los señores **JORGE ELIECER PANTOJA MUTUMBAJOY** y **MARCOS GIL SANTIAGO CHACA**, fundamentado en el artículo 37 de la ley 1333 de 2009, el cual corresponde al llamado de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3o de esta ley.

CUARTO: Comunicar el presente concepto técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA.

(....)

Que teniendo en cuenta que la conducta realizada por el JOAQUIN LOZANO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.633.299, es constitutiva de una contravención administrativa de carácter ambiental, es procedente declarar el decomiso definitivo del producto forestal, con fundamento en el numeral 5º del artículo 40 de La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, en armonía con el artículo 41º, ibídem, que prohíbe la devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales; y el artículo 2.2.10.1.2.5. del Decreto 1076 que establece como uno de los criterios para imponer el decomiso definitivo es que los especímenes que se hayan obtenido, se estén movilizando o transformando y/o comercializando no tengan las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

Página 10 de 13

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS:
CAQUETÁ:
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
 Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
 Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
 Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	RESOLUCIÓN DTC N° 45563 15 NOV 2018 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra de los señores JORGE ELIECER PANTOJA MUTUMBAJOY, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.125.178.025, MARCOS GIL SANTIAGO, identificado con el número de cedula No. 17.685.183 y se dictan otras disposiciones"</i>	 SG-4888-11
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

Que una vez surtido el trámite procesal correspondiente, existen elementos probatorios significativos y de gran valor para establecer la responsabilidad del investigado, quien fue hallado en flagrancia.

Que de acuerdo a las disposiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable ambientalmente a los señores JORGE ELIECER PANTOJA MUTUMBAJOY, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.125.178.025, MARCOS GIL SANTIAGO, identificado con el número de cedula No. 17.685.183, teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Auto de formulación de cargos del 07 de noviembre de 2013, se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho impone al infractor ambiental, a título de sanción principal el **DECOMISO DEFINITIVO** del producto forestal el cual se estableció en el informe técnico No. 0557 de fecha 13 de agosto de 2018.

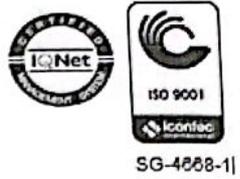
Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como infractor ambiental a los señores JORGE ELIECER PANTOJA MUTUMBAJOY, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.125.178.025, MARCOS GIL SANTIAGO, identificado con el número de cedula No. 17.685.183, por aprovechamiento, movilización y comercialización de productos forestales primarios sin salvoconducto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a título de sanción principal contra los señores JOAQUIN LOZANO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.633.299, el **DECOMISO DEFINITIVO CERO punto SESENTA Y CUATRO METROS CÚBICOS (0,64 m³)** de madera especie Sangre toro en listones, y **CERO punto CINCUENTA Y DOS METROS CÚBICOS (0,52 m³)** de madera especie Sangre toro en tablas, en buen estado, aproximadamente **UN METRO CON DIECISEIS CENTÍMETROS CÚBICOS (1,16 m³)** de madera en total, evaluada en la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$267.752) Mcte.**

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCIÓN DTC N° 1556221 15 NOV 2018	
	<p><i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra de los señores JORGE ELIECER PANTOJA MUTUMBAJOY, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.125.178.025, MARCOS GIL SANTIAGO, identificado con el número de cedula No. 17.685.183 y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

PARÁGRAFO 1: Dejar a disposición de la Dirección General de CORPOAMAZONIA el producto forestal.

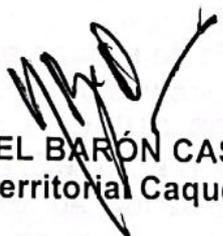
ARTICULO TERCERO: Notificar el presente proveído al sujeto procesal, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse por escrito, directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
 Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	